

noma, fue reconocida como organización de productores de frutas y hortalizas según el Reglamento (CEE) número 1035/72, el 8 de marzo de 1987. Esta entidad ha solicitado el reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, y la Orden de 30 de abril de 1997.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones, resuelvo:

Primero.—Conceder el reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, y la Orden de 30 de abril de 1997, para la categoría I (frutas y hortalizas) a la sociedad cooperativa «El Limonar de Santomera», de Santomera (Murcia).

Segundo.—Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a la sociedad cooperativa «El Limonar de Santomera», de Santomera (Murcia) para la categoría I (frutas y hortalizas) con el número 010.

Tercero.—Que se continúen asignando, hasta su expiración, como derechos adquiridos, las ayudas contempladas en el artículo 14 del Reglamento (CEE) número 1035/72 en aplicación del artículo 53 del Reglamento (CE) número 2200/96.

Madrid, 12 de junio de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

16009 *RESOLUCIÓN de 12 de junio de 1998, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se reconoce como organización de productores de frutas y hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, a la SAT número 1.179 Agrícola Aguileña, de Águilas (Murcia).*

La SAT número 1.179 Agrícola Aguileña, de Águilas (Murcia), cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma, fue reconocida como organización de productores de frutas y hortalizas según el Reglamento (CEE) número 1035/72, el 2 de agosto de 1994. Esta entidad ha solicitado el reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, y la Orden de 30 de abril de 1997.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones, resuelvo:

Primero.—Conceder el reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, y la Orden de 30 de abril de 1997, para la categoría III (hortalizas) a la SAT número 1.179 Agrícola Aguileña, de Águilas (Murcia).

Segundo.—Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a la SAT número 1.179 Agrícola Aguileña, de Águilas (Murcia) para la categoría III (hortalizas) con el número 455.

Tercero.—Que se continúen asignando, hasta su expiración, como derechos adquiridos, las ayudas contempladas en el artículo 14 del Reglamento (CEE) número 1035/72 en aplicación del artículo 53 del Reglamento (CE) número 2200/96.

Madrid, 12 de junio de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

16010 *RESOLUCIÓN de 12 de junio de 1998, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, a la «Sociedad Cooperativa Limitada Agrod'Elx», de Elche (Alicante).*

La «Sociedad Cooperativa Limitada Agrod'Elx», de Elche (Alicante), cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma, fue reconocida como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según el Reglamento (CEE) número 1035/72, el 30 de enero de 1992. Esta entidad ha solicitado el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, y la Orden de 30 de abril de 1997.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones, resuelvo:

Primero.—Conceder el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre de 1996, y la Orden de 30 de abril de 1997, para la categoría I (Frutas y Hortalizas), a la «Sociedad Cooperativa Limitada Agrod'Elx», de Elche (Alicante).

Segundo.—Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a la «Sociedad Cooperativa Limitada Agrod'Elx», de Elche (Alicante), para la categoría I (Frutas y Hortalizas), con el número 279.

Tercero.—Que se continúen asignando, hasta su expiración, como derechos adquiridos las ayudas contempladas en el artículo 14 del Reglamento (CEE) número 1035/72, en aplicación del artículo 53 del Reglamento (CE) número 2200/96.

Madrid, 12 de junio de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

16011 *ORDEN de 22 de junio de 1998 sobre procedimiento de concesión de subvenciones para la reparación o restitución de bienes y servicios de entidades locales, dañados por las inundaciones y temporales acaecidos entre noviembre de 1997 y febrero de 1998, sobre el territorio de diversas Comunidades Autónomas.*

El Real Decreto-ley 2/1998, de 17 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 93, del 18), adopta medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y temporales acaecidos entre noviembre de 1997 y febrero de 1998, sobre el territorio de diversas Comunidades Autónomas, en las producciones agrícolas, infraestructuras y servicios públicos y privados, viviendas, industrias y comercios.

En su artículo 12, en relación con el apartado 3 del artículo 1, faculta al Ministerio de Administraciones Públicas para conceder a las entidades locales subvenciones destinadas a la reparación o restitución de las infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios, contemplados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de la red de carreteras de titularidad de las Diputaciones Provinciales.

La disposición final primera del citado Real Decreto-ley ordena al gobierno y a los titulares de los distintos Departamentos ministeriales que dicten, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias, con la determinación de plazos, para la ejecución de lo establecido en él.

En consecuencia, es preciso establecer el procedimiento que se ha de seguir para la concesión y tramitación de las mencionadas subvenciones, así como para la información sobre el estado de ejecución de las obras y el control de la aplicación de aquéllas a su finalidad.

En cumplimiento de la citada disposición final primera, dispongo:

Primero. *Ámbito territorial de aplicación.*

Las subvenciones objeto de la presente Orden se aplicarán en los términos municipales o núcleos de población que se determinan por el Ministerio del Interior, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 1 del Real Decreto-ley 2/1998, de 17 de abril.

Segundo. *Fines de las subvenciones.*

1. Las subvenciones contempladas en esta Orden se destinarán a obras de reparación o restitución de los daños causados en las instalaciones necesarias para la completa prestación de los servicios municipales mínimos obligatorios relacionados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2

de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en la red de carreteras de titularidad de las Diputaciones Provinciales.

No serán subvencionables por este Departamento las obras de reparación o restitución de los caminos rurales, sean de dominio público o privado.

2. Tampoco serán objeto de subvención, según esta Orden, los gastos propios de la primera fase de emergencia, dirigida a atender las necesidades de tal carácter.

Tercero. *Valoración de los daños.*

Las Comisiones de Asistencia al Subdelegado del Gobierno de las provincias afectadas, en coordinación con las correspondientes Comunidades Autónomas y Diputaciones Provinciales, realizarán la valoración de los daños sufridos en los bienes y servicios de los Ayuntamientos, así como en la red de carreteras de titularidad de las Diputaciones Provinciales, incluidos en el ámbito territorial de aplicación de la presente Orden.

La relación y valoración de los daños se enviará por las Comisiones de Asistencia al Subdelegado del Gobierno, por conducto de la Dirección General para la Administración Local del Ministerio de Administraciones Públicas, a la Comisión Interministerial contemplada en el artículo 13 del Real Decreto-ley 2/1998, de 17 de abril, en el plazo de un mes desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», a los efectos de que ésta realice la determinación y evaluación general de las necesidades que se han de atender con las medidas establecidas en el mismo.

Cuarto. *Redacción y remisión de los proyectos técnicos o presupuestos de las obras.*

Las Diputaciones Provinciales, de oficio o, en su caso, a instancia de los Ayuntamientos afectados, remitirán a los Subdelegados del Gobierno los proyectos técnicos o, cuando se trate de actuaciones contempladas en el artículo 57 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, los presupuestos correspondientes a las obras de reparación o restitución, dentro del plazo de dos meses desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

En el caso de que dichas entidades no remitan los proyectos técnicos o los presupuestos dentro del indicado plazo, los Ayuntamientos afectados podrán hacerlo subsidiariamente, en el plazo de un mes desde el vencimiento de aquél.

Quinto. *Informe de los proyectos técnicos o de los presupuestos por las Comisiones de Asistencia al Subdelegado del Gobierno.*

Las Comisiones de Asistencia al Subdelegado del Gobierno emitirán informe sobre los proyectos técnicos o presupuestos dentro del plazo de quince días desde su recepción, comprensivo de los siguientes aspectos:

- a) Que la tipología de las obras corresponde a la contenida en el apartado segundo de esta Orden.
- b) Carácter de las reparaciones o restituciones, relativo a si las obras propuestas se acomodan a las instalaciones preexistentes o implican alteraciones de las mismas, en cuyo caso sólo serán objeto de subvención aquellas modificaciones que se estimen necesarias para su mejora técnica. En caso de que las variaciones introducidas no se considerasen justificadas, las Comisiones de Asistencia al Subdelegado del Gobierno lo comunicarán motivadamente a las respectivas Diputaciones Provinciales o, en su caso, a los Ayuntamientos afectados.
- c) Necesidad y valoración de las obras.

Sexto. *Asignación de las subvenciones.*

1. Los Subdelegados del Gobierno remitirán a la Dirección General para la Administración Local del Ministerio de Administraciones Públicas una relación cuantificada de los proyectos técnicos o de los presupuestos que hayan sido informados favorablemente, conforme al apartado quinto anterior, mediante el modelo que figura como anexo I, junto con el propio informe, en el plazo de diez días desde la emisión de éste.

2. A la vista de la relación y del informe, el Ministerio de Administraciones Públicas, previa comprobación de su conformidad a lo establecido en esta Orden, asignará las subvenciones a las Diputaciones Provinciales.

Séptimo. *Cuantía de la subvención estatal y programa de financiación de las obras.*

1. La subvención del Estado será de hasta el 50 por 100 del importe de los proyectos técnicos o de los presupuestos, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1 del Real Decreto-ley 2/1998, de 17 de abril, y se financiará de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, en relación con el 10, del mismo.

2. El resto del importe de las obras será financiado mediante aportaciones de los Ayuntamientos afectados y de las subvenciones que puedan conceder las Diputaciones Provinciales y las Comunidades Autónomas correspondientes.

3. El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4. A tal efecto, las Diputaciones Provinciales elaborarán un programa de financiación, detallado por obras, en que se especificarán todos los agentes de financiación y el importe de sus respectivas aportaciones, según el modelo que consta como anexo II.

5. Dicho programa de financiación será remitido por las Diputaciones Provinciales a la Dirección General para la Administración Local, en el plazo de un mes desde que ésta le haya notificado la concesión de las subvenciones.

Octavo. *Adjudicación, terminación y seguimiento de las obras.*

1. Las Entidades Locales ejecutarán las obras, cuya adjudicación a contratistas o acuerdo de ejecución directa por la propia Administración deberá producirse en el plazo de tres meses desde la notificación de la concesión de las subvenciones.

2. Las obras deberán quedar totalmente terminadas dentro del año siguiente al del vencimiento del plazo indicado en el párrafo 1 anterior.

3. Los plazos contemplados en los dos párrafos anteriores podrán ser objeto de ampliación, a instancias de las entidades interesadas o de oficio por la Dirección General para la Administración Local del Ministerio de Administraciones Públicas, si a juicio de ésta existe justa causa.

La ampliación de dichos plazos habrá de solicitarse antes del vencimiento de los establecidos con carácter general en los párrafos 1 y 2 anteriores, para una o varias obras determinadas, expresando la duración de la prórroga que se pide, motivadamente y con justificación documental.

4. Las Diputaciones Provinciales darán cuenta del estado de ejecución de las obras a la Dirección General para la Administración Local, dentro del mes siguiente al vencimiento de cada semestre natural, utilizando a tal efecto el modelo del anexo III.

Noveno. *Procedimiento de pago.*

Con base en las certificaciones de adjudicación de las obras subvencionadas o a los acuerdos de ejecución de las mismas por la propia Administración, el Ministerio de Administraciones Públicas librerá a las Diputaciones Provinciales la totalidad de la subvención.

Las Diputaciones Provinciales deberán presentar en la Dirección General para la Administración Local la correspondiente carta de pago, en la que consignarán la normativa a cuyo amparo se ha concedido aquélla, así como el número de obra, en el plazo de diez días desde la fecha de su realización.

Décimo. *Liquidación de las subvenciones.*

Las Diputaciones Provinciales presentarán en la Dirección General para la Administración Local la liquidación de las subvenciones, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo, general o prorrogado, de terminación de las obras, en el modelo que figura en el anexo IV.

Undécimo. *Reintegro de subvenciones.*

Las subvenciones que no se hayan aplicado a su finalidad dentro del plazo de ejecución establecido en el apartado octavo deberán ser reintegradas al Tesoro Público, junto con el interés de demora desde el momento de su pago, de conformidad con el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

Disposición adicional. *Subvenciones en favor de Entidades Locales de Cataluña.*

Las subvenciones en favor de entidades locales situadas en la Comunidad Autónoma de Cataluña se regirán por lo dispuesto en la disposición

adicional primera del Real Decreto 1328/1997, de 1 de agosto, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales, y en las normas que para su aplicación y desarrollo dicte este Ministerio, conforme a lo previsto en su disposición final primera.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de junio de 1998.

RAJOY BREY

ANEXO I**Subvenciones para obras de reparación o restitución de bienes y servicios de Entidades locales dañados por inundaciones y temporales (Real Decreto-Ley 2/1998, de 17 de abril)**

*Relación cuantificada de los proyectos técnicos o presupuestos informados favorablemente por la Comisión de Asistencia al Subdelegado del Gobierno.
(Apartado Quinto de la Orden Ministerial)*

Municipio	Núcleo de Población	Obra		Importe en pesetas		
		Número (1)	Denominación	Reposición	Alteraciones	Total

(1) Se asignará numeración correlativa.

Don/Doña..... Secretario/a de la Comisión de Asistencia al Subdelegado del Gobierno
CERTIFICO: Que la presente relación de proyectos técnicos y presupuestos, ha sido informada favorablemente por esta Comisión de Asistencia al Subdelegado del Gobierno en su sesión del de de

Y para que así conste, y para su remisión a la Dirección General para la Administración Local del Ministerio de Administraciones Públicas, exigida en el apartado Quinto de la Orden Ministerial que desarrolla el Real Decreto-Ley 2/1998, de 17 de abril, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del, en, a de de

El Secretario,

Vº. Bº.
El Subdelegado del Gobierno,

ANEXO II**Subvenciones para obras de reparación o restitución de bienes y servicios de Entidades locales dañados por inundaciones y temporales (Real Decreto-Ley 2/1998, de 17 de abril)**

Programa de financiación de las obras (apartado Séptimo de la Orden Ministerial)

Obra			Municipio	Núcleo de Población	Programa de financiación						
Número	Denominación	Código			Presupuesto	Participes					
						A.G.E. (MAP)	Com. Autónoma	Diputación Provincial	Ayuntamiento	Unión Europea	Otros

Don/Doña en calidad de
CERTIFICO: Que el presente Programa de financiación ha sido aprobado por, con fecha de de

Y para que así conste, y para su remisión a la Dirección General para la Administración Local del Ministerio de Administraciones Públicas, exigida en el apartado Séptimo de la Orden Ministerial que desarrolla el Real Decreto-Ley 2/1998, de 17 de abril, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del, en, a de de

Vº. Bº.
El

ANEXO III**Subvenciones para obras de reparación o restitución de bienes y servicios de Entidades locales dañados por inundaciones y temporales (Real Decreto-Ley 2/1998, de 17 de abril)**

Información sobre el estado de ejecución de las obras correspondiente al ... semestre natural de (Apartado Octavo de la Orden Ministerial).

Municipio	Núcleo de población	Nº de la obra	Denominación	Importe de adjudicación	ESTADO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS				Observaciones
					Ejecución semestre anterior	Ejecución semestre actual	Total ejecutado	Pendiente de ejecución	
					a) Total	a) Total	a) Total	a) Total	
TOTALES a)									
b)									

Don/Doña en calidad de

CERTIFICO: Que de los documentos justificativos de la ejecución de las obras, resultan los datos que se consignan en el estado demostrativo anterior.

Y para que así conste, y para su remisión a la Dirección General para la Administración Local del Ministerio de Administraciones Públicas, exigida en el apartado Octavo de la Orden Ministerial que desarrolla el Real Decreto-Ley 2/1998, de 17 de abril, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del, en, a de de

Vº.Bº.

El

ANEXO IV**Subvenciones para obras de reparación o restitución de bienes y servicios de Entidades locales dañados por inundaciones y temporales (Real Decreto-Ley 2/1998, de 17 de abril)**

Liquidación de las subvenciones (apartado Décimo de la Orden Ministerial)

Municipio	Núcleo de población	Obra		Importe de adjudicación	Obras terminadas	Fecha de terminación de la obra
		Número	Denominación			
		a) Total	a) Total			

Don/Doña en calidad de

CERTIFICO: que según los documentos justificativos de la ejecución de las obras, éstas han sido terminadas con el importe y en la fecha que se han indicado anteriormente.

Y para que así conste, y para su remisión a la Dirección General para la Administración Local del Ministerio de Administraciones Públicas, exigida en el apartado Décimo de la Orden Ministerial que desarrolla el Real Decreto-Ley 2/1998, de 17 de abril, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del, en, a de de

Vº.Bº.

El